Tres. El apartado 1.f) del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«f) No ser titular de un permiso de conducción expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni haber sido restringido, suspendido o anulado en otro Estado miembro el permiso de conducción que poseyese.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

«1. El permiso de conducción de las clases C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D y D + E tendrá un período de vigencia de cinco años mientras su titular no cumpla los sesenta y cinco años y de tres años a partir de esa edad.»

Cinco. Se suprime el apartado 5 del artículo 15.

Seis. El apartado 1.b) del artículo 45 queda redactado del siguiente modo:

«b) Grupo 2. Comprende los que sean titulares o soliciten la obtención o prórroga del permiso de conducción de las clases C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D o D + E.»

Siete. Se suprime el apartado 3 del artículo 54.

Ocho. Se suprime el apartado 3 y se modifica el apartado 1, ambos del artículo 74, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Las escuelas oficiales de Policía que cuenten con autorización de la Dirección General de Tráfico, podrán impartir la formación necesaria para la obtención del permiso de conducción de las clases A2 y A, para sus efectivos policiales y, en su caso, para bomberos, agentes forestales u otros colectivos profesionales cuya formación como conductores tuvieran atribuida.»

Nueve. Se suprime el apartado 2.d) y se modifica el apartado 2.j), ambos de la disposición transitoria primera, que queda redactado de la siguiente manera:

«j) El permiso de la clase B2 complementado con el de la clase E, al de la clase B + E.»

Diez. Se suprime el apartado 2.c) de la disposición transitoria segunda.

Once. Se suprime el párrafo segundo de la disposición transitoria tercera.

Doce. Se suprime la disposición transitoria novena.

Trece. Se sustituye la representación gráfica del permiso de conducción del apartado A) del anexo I «Permiso de conducción de la Unión Europea», por la siguiente:

«Página 1



cve: BOE-A-2015-12572
Verificable en http://www.boe.es

Página 2



»

Catorce. Se modifica el al anexo IV «Aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción», del siguiente modo:

a) Se suprime la mención a BTP en la tercera columna de la segunda fila en todos los apartados relativos al «Grupo 2» y en la explicación del significado de los números entre paréntesis (3) y (5) al final del anexo.

b) Se incorpora un párrafo inicial y se modifica el punto 2, ambos en el apartado 7 «Sistema respiratorio» que quedan redactados del siguiente modo:

«7. *Sistema respiratorio*

A los efectos del apartado 7.2, se entenderá por síndrome moderado de apnea obstructiva del sueño cuando el índice de apnea-hipopnea se encuentre entre 15 y 29 y por síndrome grave cuando el índice sea igual o superior a 30, asociados en ambos casos a un nivel de somnolencia excesivo durante el día.»

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permiso o licencia de conducción ordinarios		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas	
	Grupo 1: AM, A1, A2, A, B, B + E y LCC (art. 45.1a) (2)	Grupo 2: C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D, D + E (art. 45.1b y 2) (3)	Grupo 1 (4)	Grupo 2 (5)
7.2 Síndrome de apnea obstructiva del sueño.	No se admite el síndrome de apnea de sueño (diagnosticado mediante un estudio de sueño), con un Índice de apnea-hipopnea igual o superior a 15, asociado a somnolencia diurna moderada o grave.	Ídem grupo 1.	En los casos señalados en la columna (2), con el informe favorable de una Unidad de Sueño en el que conste: el adecuado nivel de cumplimiento del tratamiento y un control satisfactorio de la enfermedad, en especial de la somnolencia diurna, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia por un período de vigencia máximo de tres años.	En los casos señalados en la columna (3), con el informe favorable de una Unidad de Sueño en el que conste: el adecuado nivel de cumplimiento del tratamiento y un control satisfactorio de la enfermedad, en especial de la somnolencia diurna, se podrá obtener o prorrogar el permiso por un período de vigencia de un año como máximo.

cve: BOE-A-2015-12572
Verificable en http://www.boe.es